



CONSEJO FEDERAL

**REGLAMENTO
DE FÚTBOL INFANTO - JUVENIL**

Incluye modificaciones aprobadas por el Consejo Federal el 31/03/2005 (Boletín 504), de las que tomó conocimiento el Comité Ejecutivo el 19/04/2005 (Boletín 3736).-----

Enero de 2011.

FÚTBOL INFANTE - JUVENIL**REGLAMENTO**

Art. 1° - La presente reglamentación tiene vigencia obligatoria para todas las Ligas afiliadas a la Asociación del Fútbol Argentino y el mismo será considerado, a partir del momento en que ellas pretendan incorporar al Fútbol Infantil, como parte integrante de sus reglamentaciones internas de las cuales no podrán apartarse; dejándose establecido que cualquier disposición, o medida de igual alcance, que pudiere adoptarse y que contravenga las medidas de carácter general que por este dispositivo se dictan, serán consideradas insaneablemente nulas.

Art. 2° - La inserción del Fútbol Infantil y Juvenil deberá efectuarse a través de un "DEPARTAMENTO DE FÚTBOL INFANTE - JUVENIL".

Art. 3° - Componen el Departamento de Fútbol Infante - Juvenil:

- a) El Presidente de la Liga o su sustituto estatutario y,
- b) Un Consejero Titular y un suplente por cada uno de los Clubs afiliados que participan del Fútbol Infante - Juvenil;
- c) Un Vicepresidente que será electo entre los Consejeros titulares;
- d) Un Secretario General, quien será nominado por el Presidente de entre los miembros que componen el Departamento de Fútbol Infante - Juvenil, conforme el punto b) precedente.

Art. 4° - Las resoluciones que adopte el Departamento de Fútbol Infante - Juvenil (en adelante D.F.I.J.) tendrán vigencia a partir de la aprobación del órgano de conducción de la Liga, para todo aquello que tienda a la práctica y desarrollo de la actividad misma, y que no lleguen a concurrir en perjuicio institucional o deportivo de la Liga.

Art. 5° - Son requisitos mínimos e indispensables para solicitar la incorporación como club afiliado:

- a) Acreditar Personería Jurídica y vigencia de la misma;
- b) Contar con campos de deportes para la práctica del fútbol infante - Juvenil; o, acreditar la cesión de los mismos para disputar sus partidos como "local"; y,
- c) Inscribir, como mínimo TRES -3- Divisiones, siendo facultad de cada Liga establecer un número mayor.

Art. 6° - El D.F.I.J. deberá organizar, como mínimo, un torneo anual por División, en el que participarán la totalidad de sus entidades que practican fútbol Infante - Juvenil; la no participación facultará a la Liga a aplicar la pena de desafiliación.

Art. 7° - La inscripción de jugadores de clubs que practican fútbol Infante - Juvenil, deberá efectuarse en fichas que proveerán las Ligas y en las que consignarán:

- a) Apellido y nombres completos;
- b) Fecha de nacimiento;
- c) Número y tipo de documento (Documento Nacional de Identidad DNI. o Cédula de Identidad, en este último caso, expedida por autoridad argentina);
- d) La firma del jugador y la autorización para incorporarse y jugar extendida por el representante legal (padre y madre en forma conjunta, tutor, etc.);
- e) Fotografía del jugador;
- f) Adjuntar certificado de revisión médica en la que conste que el menor se encuentra habilitado para la práctica del fútbol infantil.
- g) Los jugadores podrán ser inscriptos a partir de los OCHO -8- AÑOS cumplidos, los clubs participantes deberán abstenerse, BAJO SU INEXCUSABLE Y EXCLUSIVA

RESPONSABILIDAD, de hacer actuar a jugadores que no cumplieren el requisito establecido precedentemente en tiempo propio.

En concordancia con lo dispuesto en el párrafo anterior, el D.F.I.J. deberá revisar anualmente el cumplimiento de esta exigencia, debiendo inhabilitar a aquellos jugadores que no hayan presentado el certificado médico pertinente.

Art. 8° - Las divisiones que puede incorporar el D.F.I.J. son cuatro (4), a saber:

- a) División "A": Con jugadores que en el año en que se lleve a cabo el certamen cumplan once (11) años;
- b) División "B": Con jugadores que en el año en que se lleve a cabo el certamen cumplan (10) años de edad;
- c) División "C": Con jugadores que en el año en que se lleva a cabo el certamen cumplan nueve (9) años de edad; y,
- d) División "D": Con jugadores que en el año en que se lleve a cabo el certamen cumplan ocho (8) años de edad.

Los jugadores que por su edad pertenecen a una determinada División, podrán actuar en División superior a las que les correspondan pero nunca en División inferior a ésta.

Art. 9° - Los clubs afiliados a la Liga deben participar en los certámenes que organiza el D.F.I.J., sujetos a las condiciones establecidas.

Art. 10° - Finalizada la temporada futbolística oficial y hasta tanto de comienzo la siguiente, los jugadores podrán tramitar transferencia interclubs o interligas, con lo establecido en las siguientes reglamentaciones:

- a) En el caso de transferencia interclubs: a las disposiciones internas de la Liga respecto de transferencias en tal sentido; y,
- b) En el caso de transferencias interligas: al Reglamento de Transferencias Interligas del Consejo Federal (el cual forma parte integrante del Reglamento General de todas las ligas afiliadas).

Art. 11° - A partir del 1° de Enero de 2.005 los clubs adherentes deberán incorporarse a la Liga en carácter de afiliados y reunir las exigencias que a tales efectos contemplan los Estatutos y/o Reglamentos de la misma.

Estos Clubs deberán contar al término de los cinco años de producida su afiliación con su Primera División en forma obligatoria; caso contrario, quedará facultada la Liga para proceder a la inmediata desafiliación de la institución.

Art. 12° - Será el Tribunal de Penas de la Liga, de acuerdo al Reglamento de Transgresiones y Penas del Consejo Federal del Fútbol, el único que tendrá facultades para resolver en todo lo concerniente a las infracciones que cometan los jugadores, personal auxiliar y cuerpo técnico; incidencias que se produzcan en los encuentros, protestas; etc. Podrá cada Liga crear una Sala de Tribunal para el Juzgamiento de las infracciones del fútbol infante-juvenil.-

Art. 13° - Cualquier situación que se presente y que no esté prevista en el Reglamento de Fútbol Infante - Juvenil que adopte la Liga, será resuelta con remisión al Estatuto y/o al Reglamento de la misma; al Reglamento del Consejo Federal; y, por último, al Reglamento General de la A.F.A..-

Art. 14° - REGLAS DE JUEGO - Salvo en lo que concierne al "tiempo de duración de los encuentros" y a los "cambios" (ver art. 15° y art. 19° inciso d, respectivamente) serán de aplicación las Reglas de Juego establecidas por la International Board; dejándose establecido

que, las Divisiones "C" y "D" son de carácter formativo y recreativo, no arrojando resultado ni adjudicando puntos.

Art. 15° - DURACIÓN DE LOS ENCUENTROS - Los encuentros se disputaran divididos en dos tiempos, con intervalos de diez minutos (10) entre cada uno de ellos. En las dos Divisiones superiores ("A" y "B") cada tiempo será de treinta minutos (30) y en las dos Divisiones inferiores ("C" y "D") cada tiempo será de veinte minutos (20). El árbitro adicionará el tiempo que considere necesario para compensar interrupciones accidentales o demoras intencionales.

Art. 16° - FECHAS DE LOS ENCUENTROS - Los encuentros deberán disputarse en las fechas y horarios que establezca el D.F.I.J., el cual podrá efectuar las modificaciones que considere necesarias.

Art. 17° - CAMPOS DE JUEGO

- a) **Dimensiones:** Para las Divisiones "A" y "B" las medidas deberán las autorizadas por las Reglas de Juego de la Internacional Board; y, para las Divisiones "C" y "D" las de campo reducido;
- b) **Demarcación - Balones:** Es responsabilidad del club local, y deberá ser controlado por el árbitro, la correcta demarcación del campo de juego; la existencia de redes en buen estado y el suministro de tres (3) balones N° 4 como mínimo, del peso y medida de acuerdo con los autorizados por la A.F.A.;
- c) **Vestuarios:** Los clubs locales deberán poner a disposición de los árbitros y del club visitante, vestuarios limpios, con baños y agua caliente y en condiciones de ser cerrados durante la jornada, para la cual se entregarán al árbitro y al delegado correspondiente las llaves de acceso a los mismos, que deberán ser restituidas al cabo del último encuentro.
- d) **Alambrado Olímpico:** Los campos de juego donde se desarrollan los encuentros de las Divisiones "A" y "B" deberán ser los reglamentarios; y, para las Divisiones "C" y "D" deberán contar con alambrado olímpico de no menos de 1.80 m. de altura.

Art. 18° - VESTIMENTA - Los jugadores de cada club que intervengan en cada encuentro deberán contar con casacas, pantalón corto y medias uniformes. Las casacas deberán contar con números no repetidos y en coincidencia con los asignados a cada jugador en la planilla del encuentro. El guardavallas deberá utilizar una casaca que lo distinga de los demás jugadores. En caso de similitud de casacas será el club local el que tendrá la obligación de cambiar de indumentaria; asimismo, es obligatorio el uso de canilleras y está expresamente prohibido el uso de botines con tapones de aluminio.

Art. 19° - EQUIPOS

- a) **Cantidad de jugadores que lo integran:** Las Divisiones "A" y "B" deberán estar integradas por once (11) jugadores titulares y cinco (5) sustitutos; y, las Divisiones "C" y "D" por nueve (9) jugadores titulares y cinco (5) sustitutos.
- b) **Cantidad mínima de jugadores para iniciar el encuentro:** Las Divisiones "A" y "B" podrán iniciar los encuentros con un mínimo de siete (7) jugadores por bando; y, las Divisiones "C" y "D" con un mínimo de seis (6), pudiendo durante su transcurso completar la cantidad que corresponda, previa autorización del árbitro y siempre que figuren asentados en planilla.
- c) **Cantidad mínima de jugadores para proseguir un encuentro una vez iniciado el mismo:** Si durante el desarrollo del encuentro una equipo se ve reducido en su numero a seis (6) jugadores o menos en Divisiones "A" y "B"; y, de cinco (5) jugadores en Divisiones "C" y "D", el encuentro deberá suspenderse automáticamente, quedando a resolución del Tribunal de Penas de la Liga. Si tal reducción obedeciese a expulsiones, el equipo que se encuentre en tal situación perderá los puntos en disputa sin perjuicio de las sanciones que pueda aplicar el Tribunal de Penas de la Liga.

- d) **Cambios:** Cada equipo deberá en forma obligatoria realizar la cantidad de cambios como sustitutos se encuentren en el banco. Estos cambios se realizarán no más allá de la mitad del segundo tiempo, para realizar el cambio deberá esperarse la interrupción del juego y obtener la conformidad del árbitro del encuentro. El jugador sustituido no podrá reingresar. En cada planilla podrán figurar como suplentes hasta cinco (5) jugadores que llevarán la siguiente numeración: en Divisiones "A" y "B": 12, 13, 14, 15, 16; y, en Divisiones "C" y "D": 10, 11, 12, 13, 14. El guardavallas suplente deberá ostentar en su casaca el N°12. El incumplimiento de la obligación de los cambios, implicará la no suma de puntos del o de los equipos infractores.
- e) **Cuerpo técnico:** Cada equipo podrá ingresar al campo de juego acompañado de hasta tres (3) personas mayores (Director Técnico, Médico y Personal Auxiliar). Uno de ellos se desempeñará como delegado y deberá firmar la planilla. Todas las personas que ingresen deberán contar con una credencial que otorgará la Liga a solicitud del Club. Las credenciales de las personas mayores que acompañen al equipo, juntamente con los documentos de los jugadores serán retenidos por el árbitro hasta la finalización de los encuentros.

Art. 20° - MÉDICO - El club local tendrá la obligación de poner un médico en todos los encuentros que se realicen. El árbitro no deberá dar comienzo al partido hasta tanto se cumplimente dicha obligación.

Art. 21° - INTERVENCIÓN EN PARTIDOS NO ORGANIZADOS POR EL D.F.I.J. - Todas las instituciones sin excepción, que participan del fútbol infante - Juvenil, deberán solicitar la correspondiente autorización al D.F.I.J. en caso de ser apalabradas para intervenir en encuentros y/o campeonatos organizados por entes ajenos al mismo. En caso que estos encuentros y/o campeonatos tuvieran el carácter de internacionales (ya sea que jueguen dentro del territorio del país o en el exterior) dicha autorización deberá ser solicitada a la ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO (vía D.F.I.J. - Liga - Consejo Federal), con una anticipación nunca menor de quince (15) días, debiendo aguardarse la respectiva respuesta, la que en caso de no ser recibida deberá considerársela como NO autorizado.

CLAUSULAS TRANSITORIAS:

- a) Las Ligas podrán establecer plazos especiales para la acreditación de la personería jurídica requerida en punto a) art.5°;
- b) Recomendar a la Comisión para que estudie y proponga reglamentaciones para una mejor adecuación del Fútbol Infante Juvenil.
- c) Podrán las Ligas con mas de quince (15) instituciones establecer la organización de su Departamento de Fútbol Infante Juvenil determinando de acuerdo a sus disposiciones estatutarias el número de integrantes de dicho Departamento; el que nunca podrá estar conformado por menos del sesenta por ciento (60%) de delegados de sus instituciones afiliadas.

Incluye modificaciones aprobadas por el Consejo Federal el 31/03/2005 (Boletín 504), de las que tomó conocimiento el Comité Ejecutivo el 19/04/2005 (Boletín 3736).-----